

Excusio. El juicio en que se averigua la solvencia ó insolvencia del deudor principal para poder repetir por el resto contra el fiador.

Excusion. Procedimiento judicial que tiene por objeto hacer pago al acreedor con los bienes del deudor antes que con los del fiador y antes con los de este que con los del tercer poseedor, por ejemplo.

— Procedimiento judicial contra los bienes del deudor principal antes de proceder contra el fiador.

Excusoneros. Espías. L. 10, t. 26, P. 2.

Excutere. Averiguar, inquirir diligentemente. Ulpiano.

— Algunas veces examinar exactamente. Ley *cum in plures, § mandavi*, ff. *locati*.—Exigir el crédito y llamar al deudor. L. *lucius de admin. tutor*, y de aquí viene *excussio*.

Exeat. Permiso dado por un obispo á un eclesiástico para que pueda salir de su diócesis en que ha sido ordenado.

Exegesis. Explicacion de algunas palabras por otras que tienen el mismo sentido, aunque no el mismo sonido.

— Explicacion de las fuentes jurídicas que han llegado hasta nosotros, conforme á las reglas de la crítica y de la interpretación.

Executur. Autorizacion gubernativa puesta al nombramiento de un cónsul extranjero.

Exequatur. El pase que la suprema autoridad civil da á las bulas ó rescriptos pontificios, para que puedan publicarse.

Exhibita. En Aragon, exhibicion.

Exhibe. Labion enseña que exhibe el que proporciona *pro forma* al interesado, la presencia de la cosa de que se trata, de modo que el que la presenta á otro literalmente proporciona su presencia, pero no exhibe; así como el que la exhibe á un infante, á un mudo ó á un furioso, no puede decirse que proporciona su presencia, porque ninguno de estos puede considerarse como presente jurídicamente.

Exhibeas. Derecho romano. Fórmula del interdicto exhibitorio.

Exhibere. Facilitar á alguno por medio de la presentacion material de una cosa los medios de hacer valer su derecho en juicio. L. 2, t. 4, ff. lib. 10.

— Poner de manifiesto la cosa para que el interesado pueda ejercitar su accion. L. 2, tít. 4º ff. Lib. 10.

— Reum. Proporcionar la presencia material de algun reo. L. *siquis de exhibitione reor*.

— Ministran los alimentos necesarios para la vida. L. *Nesennius de nego gest*.

Exhibicion. Presentacion judicial de alguna cosa.

Exhorto. Comunicacion que dirige un juez

á otro de igual categoría para que practique la diligencia judicial que en ella se expresa.

Exidos. Los terrenos que están á la salida de un lugar en los cuales no se puede plantar ni labrar y pertenecen en comun á todos los vecinos del mismo. Etim. del latin *exitus* que significa salida.

Exigere. Significa no solo la peticion sino el cumplimiento de ella pedido por medio de evacuacion.

Eximere. Es quitar de cualquier modo. L. 4, t. 7º lib. 2º

Existimatio. Consideracion civil que gozaban los ciudadanos romanos como tales. Ortolan pág. 1º tít. 1º § 24.

— El estado de la dignidad ilesea, comprobado por las leyes y por las costumbres. ff. 50, 13, 5, § 1º

Exófago. Med. leg. Conducto que lleva los alimentos y bebidas desde la boca al estómago.

Exostosis. Med. leg. Tumor del hueso.

Expatriacion. Abandono voluntario ó forzado de la patria.

Expatriar. Extrañar á alguno de su patria para desterrarlo á algun país extranjero.

Expectativa. Derecho de conseguir en adelante herencia ó empleo.

— Especie de futura que se concedia en Roma sobre beneficios eclesiásticos.

Expertos. Peritos facultativos.

Exiguitas. Poca produccion que no baja de la mitad de lo acostumbrado.

Expectado. Exento de pechar. Quitado. F. de Aviles.

Expensilatio. Lo mismo que contrato literal. Ortolan, Explicacion histórica del derecho romano, t. 2º, pág. 222.

Experiri. Defender.

Expilacion. Sustraccion ó robo que se hace de una herencia yacente.

Exportacion. Transporte de mercancías al extranjero.

— Extraccion de mercancías compradas en el territorio nacional para conducir las á los mercados extranjeros.

Expresamente. Acto formal en que de una manera inequívoca se manifiesta la voluntad en contraposicion á tácitamente que significa por medio de hechos que mas ó menos claramente den á entender la voluntad.

Expromissio. Intercesion de una tercera persona que toma á su cargo la deuda de otro, libertándolo de toda obligacion.

Expromissor. El que principalmente se obliga por otro, aunque no haya precedido compromiso alguno anterior. L. 4. de *condit. caus dat*.

— Se llama en derecho el que suscribe ó firma las letras de cambio de otro para la seguridad del acreedor.

— El tercero que promete al acreedor

pagar el mismo la obligacion y libra de esta manera al deudor.

Extradicion. Entrega que se hace de reos que se refugian á país extranjero, á las autoridades del país en que cometieron los delitos que den lugar á ella. V. t. 36, lib. 12. N. R. en donde están los tratados con Francia y Portugal y Marruecos. Véase el decreto de 28 de Setiembre de 1820.

— Remision y entrega del acusado de un delito en manos de una potencia extranjera que le reclama para juzgarle.

Extracta. En Aragon extracto fiel de un instrumento público.

Extra ordinem cognitio. *Extra ordinem cognoscere, extraordinaria judicia, extraordinarie acciones.* Procedimientos judiciales ante el Magistrado que conocia de los negocios judiciales y los sentenciaba por sí y sin nombrar el juez pedaneo que en el sistema formulario decidia la cuestion de hecho despues de decidida la de derecho por el Magistrado.

Extranjero, forastero. Lo primero se dice del que no es miembro del Estado en cuyo territorio se encuentra ó vive, y lo segundo, del que no es vecino del lugar en que está. Constitución de 1857, artículo 33.

Extranjeros. Súbditos de cualquiera otra nacion diversa de la nuestra.

— Hombres ó mujeres nacidos de padres que no sean mexicanos y ademas que ni se hayan naturalizado ni adquirido bienes raíces en la república ni tenido hijos mexicanos. Artículo 33, Constitución

de 1857, artículo 22 Código civil mexicano.

Extranjeros domiciliados. Los que se han domiciliado legalmente en el país.

Extranjería. La calidad y condicion de extranjero.

Extrañamiento. Espatriacion ó destierro.

— Manifestacion que la autoridad judicial hace al reo del desagrado con que ha visto su conducta, designando el hecho ó hechos porque se le reprende y amonestándolo para que no vuelva á incurrir en esa falta. Cód. pen. art. 110.

Extraterritorialidad. Derecho que tienen los ministros diplomáticos para ser considerados como residentes en el territorio de su respectivo país, y por consiguiente para no poder sujetarse ni á las autoridades ni á las leyes del país en que residen ni ellos, ni la familia toda de la legacion sino solo en ciertos casos.

Extravagantes. Constituciones pontificias posteriores á las clementinas.

Extremidades. Med. leg. Los brazos ó las piernas y muslos.

Exules. *Quasi ex solo pulsi.— I quibus aqua et ignis interdictum est.*

Exvoto. Ofrendas prometidas por un voto y los cuadros que las representan.

Ex legibus. Significa tanto el espíritu como la letra de la ley. L. 7, § 1º, V. S. La voluntad del legislador. L. 5ª, Cód. de leg.

Extorcion. Sentido lato. Exaccion del individuo.—Sentido estricto. Delito cometido por el funcionario público haciendo exacciones injustas.